

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 451

10/02/84

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Circular CÁMARAS COMPENSADORAS - CA-
MCO - 1 - 9.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 423 del 12.12.83, mediante la cual se establecieron nuevas condiciones para la liquidación de los saldos deudores originados en la compensación de documentos en las localidades donde no funcionan cámaras compensadoras.

Al respecto acompañamos las hojas que corresponden incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hector J. Baldo
Subgerente del Tesoro

Hector J. Vilaseca
Subgerente General

Anexo: 2 hojas

5. Canje y liquidación

5.1. Presentación de los documentos

Cada entidad presenta a la librada a las horas que convengan entre si, los documentos cuyo pago solicita.

Tales documentos deben acompañarse de una lista, en duplicado si así lo solicita el librado, con la nomina de los importes a cobrar con su respectivo total.

5.2. Condiciones a reunir.

La entidad librada solo acepta los documentos en las condiciones previstas en el Capítulo I, Punto 7 del Régimen general (sello del banco que los presente, etc.).

5.3. Canje centralizado.

Las entidades pueden convenir en no concurrir recíprocamente a solicitar el pago de valores a efectuar el canje en el local de una de las entidades, en las condiciones que acuerden.

5.4. Liquidación.

A los efectos de estas operaciones, cada entidad mantiene con cada una de las demás de la misma localidad, una cuenta denominada "Canje de Valores", en la cual registran los totales que se canjean entre si.

La entidad librada deja constancia de haber recibido el total que indique la lista mediante nota de crédito que extiende en el acto de su presentación. Para esta operación pueden utilizarse las notas de crédito establecidas para los depósitos en cuenta corriente.

Los valores que no puedan ser pagados deben reintegrarse a la entidad presentante, de acuerdo con lo que se estipule entre las partes.

Las entidades quedan obligadas a cancelar el saldo deudor que arroje la cuenta "Canje de Valores" antes de la realización de la próxima sesión de canje, siempre que no se hayan pactado condiciones mas restrictivas. En caso contrario y/o ante la violación de la aludida condición, los saldos deudores que se acumulen con posterioridad por sobre el importe no cancelado, quedarán excluidos de los alcances de la Resolución Nro. 118/81, punto 1 del Banco Central, por la que se dispuso que dichos saldos queden comprendidos dentro de la garantía prevista en el art. 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051.

8. Convenio.

La compensación de valores en localidades del interior del país donde no funcionan cámaras, se rige por las condiciones establecidas en el siguiente modelo de convenio:

MODELO DE CONVENIO

En, a los días del mes de de mil novecientos entre las sucursales de los Bancos y de esta Ciudad, de común acuerdo se celebra el presente convenio a efectos de ajustar la compensación de valores a las normas dictadas por el Banco Central para las localidades donde no funcionan cámaras compensadoras. Las condiciones establecidas en este convenio comienzan a regir desde el sujetas a la conformidad de dicha Institución.

a) Canje.

Cada entidad compensa libremente sus valores y acumula saldo deudor o acreedor en una sola cuenta denominada "Canje de Valores" abierta a dicho fin y en la que se registran los totales que se canjean recíprocamente.

Los valores a canjear son los siguientes:

1. Cheques.
2. Cheques certificados.
3. Letras de cambio.
4. Certificados y obligaciones de depósito a plazo fijo.
5. Ordenes de pago bancarios.
6. Giros y transferencias (postales y telegráficas).
7. Otros documentos de análoga naturaleza y exigibilidad inmediata, expresamente autorizados por el Banco Central.

b) Horario para el canje y conformidad de los depósitos.

1. Los documentos cuyo pago se solicite, deben ser presentados al librado hasta las (el canje, debe efectuarse como mínimo media hora después de finalizada la atención al público). o sea ... después del término de atención al público, como máximo. Su conformidad debe darse a más tardar a: ... (sin excepción, los canjes deben estar conformados en el mismo día o a más tardar al siguiente hábil, media hora antes de comenzar el horario de atención al público).
2. Tales documentos deben acompañarse de una lista con el detalle de los importes a cobrar y la correspondiente boleta de depósito.
3. La institución librada deja constancia de haber recibido el total de documentos que indique la lista, mediante devolución debidamente conformada del duplicado de la misma.
4. Los valores que no puedan ser pagados, deben reintegrarse a la entidad presentante dentro del plazo máximo fijado en la última parte del Punto 1 del presente inciso.

c) Liquidación.

Las entidades quedan obligadas a cancelar el saldo deudor que arroje la cuenta "Canje de Valores" antes de la realización de la próxima sesión de canje. En caso contrario y/o ante la violación de la aludida condición, los saldos deudores que se acumulen con posterioridad por sobre el importe no cancelado, quedarán excluidos de los alcances de la Resolución Nro. 118/81, punto 1 del Banco Central, por la que se dispuso que dichos saldos queden comprendidos dentro de la garantía prevista en el art. 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.